



M. E. C. C. y T.

3179

Provincia del Chaco
Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología

Coordinación Ejecutiva
DOCUMENTACIÓN
"2015 Año de las Personas con Discapacidad, por una sociedad
inclusiva" - Ley N° 7528
Resolución N° 30/07 - P. 1500 - Resistencia - Chaco
Resistencia, 07 de Julio de 2015
Instituto de Documentación y Acumulación de Materiales
<http://www.dadocum.mecch.gov.ar/>

"2015 Año de las Personas con Discapacidad, por una sociedad
inclusiva" - Ley N° 7528

01 JUL 2015

VISTO:

La Actuación Simple N° 920-23042015-00144, Ley de Educación Nacional 26.206/06, la Ley de Educación Superior 24.521/91, la Ley de Educación Provincial 6691/10, la Ley 7268/13 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, las Resoluciones del C.F.E 183/02, 30/07, 32/07, 117/10 y 188/12, la Resolución Ministerial N° 2017/08 y la Resolución N° 3210/2000-M.E.C.C. y T.-; y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo V, Artículo 37 de la Ley de Educación Nacional asigna competencia al Estado Nacional, las provincias, en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia;

Que el Artículo 19 de la Ley 24521 establece que las instituciones de Educación Superior no universitaria podrán proporcionar formación superior de ese carácter, en el área de que se trate y/o actualización, formación o adquisición de nuevos conocimientos y competencias a nivel de postítulo. Podrán asimismo desarrollar cursos, ciclos o actividades que respondan a las demandas de calificación, formación y reconversión laboral y profesional;

Que uno de los objetivos de la política educativa del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la provincia del Chaco es generar condiciones de formación docente, brindar diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los/as docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza;

Que el Artículo 51 de la Ley 6691, establece que la Formación Docente es parte constitutiva del Nivel de Educación Superior y tiene como funciones, entre otras, la formación docente inicial y la formación docente continua;

Que el Artículo 52 Inciso d) de la Ley 6691, manifiesta que uno de los objetivos es el de ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los /as docentes en todos los niveles y modalidades;

Que la Ley 7268/13 de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, establece la valoración de las ofertas de Postítulos docentes;

Que la Resolución CFE 30/07 establece normas básicas para el funcionamiento y el reconocimiento de los postítulos, con la finalidad de generar proyectos académicos coherentes, sistemáticos y con garantías de calidad para quienes cursen estas propuestas;

Que la Resolución CFE 117/10 establece el Marco regulatorio para postítulos docentes, así como la competencia de las Jurisdicciones;

Que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, adhiere y alienta propuestas de postítulos de disciplinas variadas, para que los profesionales de la docencia cuenten con una formación post-inicial coherente, estructurada y que promuevan la producción de nuevos saberes para la gestión educativa y la enseñanza, el aprendizaje y la reflexión sobre las prácticas, tendientes a lograr una mejora en las trayectorias

PROF. SERGIO DANIEL SOTO
Ministro de Educación, Cultura
Ciencia y Tecnología



//..

educativas de los estudiantes; así como los técnicos en relación con la profesión que desarrollan;

Que el financiamiento de los proyectos de postítulos que se presenten podrán ser de raíz provincial o nacional, para lo cual se deberán tener en cuenta los procedimientos que rigen los mismos;

Que la Subsecretaría de Educación, atribuye a los Institutos de Educación Superior Sedes, de la Provincia del Chaco, la responsabilidad de ejecutar estas políticas de articulación del sistema de formación continua, y coordinar acciones técnicas, pedagógicas y administrativas, conforme al desarrollo de cada propuesta de formación;

Que a efectos de la valoración de los postítulos, para los distintos concursos fijados por el Estatuto del Docente los Institutos de Educación Superior Sedes, de la Provincia del Chaco, intervengan en el circuito del procedimiento de titulación y/o certificación de las propuestas;

Que la Resolución N° 32/07 del C.F.E. establece el acuerdo marco de la Educación a Distancia y los lineamientos políticos, criterios, orientaciones generales y específicas para el desarrollo de estudios de educación a distancia;

Que la educación a distancia se establece como una opción pedagógica y didáctica aplicable a todo el sistema educativo Nacional, que coadyuva al logro de los objetivos de la política educativa y puede integrarse tanto a la educación formal como informal, siendo otra alternativa educativa mediada por tiempo y espacio durante todo o gran parte del proceso educativo;

Que intervienen la Dirección General de Niveles y Modalidades y la Subsecretaría de Educación;

Que corresponde el dictado de la presente;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 3210/2002-M.E.C.C y T- de la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 2º: APROBAR, las Normas Básicas para el Diseño y desarrollo de Ofertas de estudio de Postitulación de acuerdo con el texto que se transcribe como Anexo I de la presente.

ARTICULO 3º: ESTABLECER que el desarrollo de los postítulos que se aprueben e implementen, se llevarán a cabo en el ámbito de la Subsecretaría de Educación, siendo la Dirección de Educación Superior la que instrumentará los recaudos institucionales necesarios para el desarrollo, ejecución y control de los postítulos de los Institutos presentantes y el inicio y seguimiento del otorgamiento de la Validez Nacional en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 4º: REGISTRAR, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN N° 3179

PROF. SERGIO DANIEL SOTO
Ministro de Educación, Cultura
Ciencia y Tecnología



ANEXO I A LA RESOLUCION N°

3179

1- DE LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, Y TECNOLOGIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

1- El Instituto Nacional de Formación Docente, según el Art. 76 incisos a) y e) de la Ley N° 26.606, es responsable de Planificar y ejecutar políticas de articulación del sistema de formación docente inicial y continua y de coordinar las acciones de seguimiento y evaluación del desarrollo de las políticas de formación docente inicial y continua. Asimismo el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tienen competencia en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos, y la aplicación de las regulaciones específicas.

2- El artículo 73, inciso d, de la misma Ley de Educación Nacional establece como uno de los objetivos de la política nacional de formación docente la de "Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los/as docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza".

3- Las ofertas de Postítulos docentes tiene como objetivo principal brindar a los profesionales una formación post-inicial coherente, estructurada y que apunte al mejoramiento de la calidad educativa, y el desempeño laboral debiendo las mismas responder a las necesidades del sistema educativo y del desarrollo profesional en su conjunto y estar sujetas a evaluación y rediseño en función de su adecuación a las necesidades de las escuelas, las políticas educativas y el ámbito laboral y profesional.

2- CARRERAS DE POSTITULACIÓN:

4- La Jurisdicción otorgará los grados académicos de CERTIFICACIÓN DE ACTUALIZACIÓN ACADÉMICA, ESPECIALISTA SUPERIOR y DIPLOMATURA en el campo de una o varias disciplinas de las Carreras de Formación Docente o Socio-humanísticas que se desarrollan en su ámbito, a saber.

5- ACTUALIZACION ACADÉMICA

Consiste el estudio de nuevos aportes teóricos o instrumentales, provenientes de los avances científicos-tecnológicos y/o de la revisión crítica de los problemas que presentan las practicas pedagógicas, referidos a contenidos disciplinares o a problemáticas específicas de formación docente y/o del ámbito socio-humanístico.

La titulación exigirá, además de las unidades curriculares correspondientes.

Esta clase de Postítulo conduce a el otorgamiento de una "Certificación de Actualización Académica en....."

6- ESPECIALIZACION SUPERIOR

Se organizará como una propuesta académica sistemática que tendrá por objeto la formación superior en alguno de los campos de la práctica profesional. Este tipo de postitulación dará respuesta a las necesidades de especialización los nuevos roles que demande el sistema educativo y/ o el campo de desarrollo técnico-profesional

La titulación exigirá, además de las unidades curriculares correspondientes, la aprobación de un Trabajo Final de elaboración individual.

La evaluación de los trabajos finales será responsabilidad de un Tribunal Académico.

La aprobación del informe final será complementada por una instancia de coloquio individual destinada a analizar y comentar el proceso y los resultados del proyecto realizado.

Los resultados de la evaluación del informe y el coloquio final constaran acta pública acompañada por el dictamen que los fundamenta. Estos estudios conducen al otorgamiento del título de "Especialista Superior en..."

PROF. SERGIO DANIEL SOTO
Ministro de Educación, Cultura
Ciencia y Tecnología



7-DIPLOMATURA SUPERIOR

Se organizará como una propuesta académica sistemática que tendrá por objeto una formación superior en una disciplina o en problemáticas específicas de la formación docente y/ o el campo socio-humanístico.

La Titulación exigirá, además de la aprobación de las unidades curriculares correspondientes la realización de una Tesina de carácter individual, bajo la supervisión de un Director. Esta tesina se basará en un trabajo de indagación bibliográfica y empírica sobre el tema elegido por el cursante. Previa aprobación de su Director, el informe de tesis pasará a consideración de un tribunal de Tesina conformado por especialistas en la disciplina.

El candidato a esta postulación hará la defensa de su trabajo ante ese tribunal, en un coloquio de carácter público.

Estos estudios conducen al otorgamiento del título de "Diplomado Superior en..."

3- DEL DICTADO DE LAS CARRERAS

8- Las Carreras de Postitulación serán dictadas a término según las necesidades que atiendan, al proyecto presentado o a la definición de las autoridades de la jurisdicción y podrán tener carácter presencial, semi-presencial y/o a distancia para lo cual se ajustarán a las normativas.

9- Queda expresamente prohibida la difusión, inscripción o inicio de clases de cursos o carreras de postitulación que no cuenten con instrumento legal de aprobación del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología respectivamente.

10- Los Institutos de Educación Superior dictarán las Carreras de Postitulación, que podrán ser propuestas y desarrolladas por más de una Institución .

11-Podrán aspirar a las Carreras de Postitulación los egresados universitarios o terciarios de Carreras docentes con un plan de estudios de cuatro años como mínimo.

4- MARCO INSTITUCIONAL

12- Es necesario que el proyecto de Postítulo se encuadre en las reglamentaciones y Resoluciones vigentes para el sistema de postitulación de las Jurisdicciones Nacional y Provincial y contenga explícitos los siguientes elementos: Identificación del postítulo, Título a otorgar, Justificación, Objetivos, Requisitos de admisión, Régimen Académico Específico, Unidades curriculares, contenidos, bibliografía, opción de cursada y carga horaria total, Características de las evaluaciones y del trabajo final de acreditación.

13- En el caso de re-edición de postítulos ya dictados, deberá adjuntarse un relevamiento y sistematización de datos referidos a la evolución de la matrícula con registros y análisis de tasas de aprobación, retención y graduación y toda la información importante al respecto. También deberá incluir un relevamiento de las necesidades y las posibilidades de implementación de la Carrera, sobre la base de la demanda presencial.

14- El Plan de Estudio debe corresponderse con los objetivos del Postítulo, del mismo modo que el diseño, la planificación y los programas de los distintos cursos y asignaturas deben adecuarse a los planes y objetivos de la misma.

15- El Plan de Estudios incluirá una carga horaria distribuida en unidades de diversa duración y formato.

El cursado del postítulo podrá incluir instancias presenciales y no presenciales.

Diferenciadas según Carreras de Postitulación:

Actualización Académica: como mínimo doscientas (200) horas reloj

Especialización Superior: como mínimo cuatrocientas (400) horas reloj.

La carga horaria estipulada para cada Carrera de Postitulación podrá concretarse de modo presencial o semipresencial.

PROF. SERGIO DANIEL SOTO
Ministro de Educación, Cultura
Ciencia y Tecnología



5- DEL REGLAMENTO

16- Las Ofertas de Postítulos deberán contar con un reglamento de funcionamiento en el que se establecerán:

- Las condiciones de admisión, promoción y graduación de los alumnos.
- Las condiciones para el otorgamiento del título.

6- DEL PLANTEL ACADÉMICO

17- Se considera Plantel Académico como el conjunto de docentes e investigadores formados en las diferentes disciplinas ofrecidas, y que de modo permanente o eventual desarrollan tareas académicas en forma presencial o a través de la Plataforma Virtual.

18- El Cuerpo Académico del Postítulo estará compuesto por:

a) Coordinador Pedagógico y/o Coordinadores de Institutos Sede

A los efectos de la programación, dirección y coordinación de los Postítulos que se dicten, se requerirá la figura de Coordinador Pedagógico Institucional.

El Coordinador pedagógico institucional podrá ser un Especialista Docente, un Docente, un Profesional Universitario o un Profesional con título de nivel superior, con experiencia en gestión de proyectos y solvencia en el manejo de herramientas ofimáticas.

Serán funciones del Coordinador:

- Realizar el seguimiento administrativo y pedagógico de los inscriptos en la Sede.
- Mantener completa en formato papel y digital toda la información referida a los cursantes para expedir las certificaciones correspondientes, accediendo para ello a la plataforma de gestión de los Postítulos de manera regular y periódica, en caso de contar con la misma.
- Colaborar con el equipo directivo del IFD Sede para la emisión de todas las certificaciones parciales y definitivas de las Especializaciones.
- Mantener debido resguardo y archivo de toda la documentación respaldatoria de la gestión de las Especializaciones (actas de instancias presenciales, etc.).
- Apoyar a los cursantes en el desarrollo de los trabajos de campo.
- Ejecutar y preparar la rendición de los fondos transferidos a las Sedes para garantizar su financiamiento habitual para su elevación al equipo directivo del IFD Sede, e informar en forma sistemática sobre la gestión, ejecución, rendición y estado de los fondos a la Dirección de Educación Superior Jurisdiccional.
- Gestionar toda la logística vinculada al desarrollo de los encuentros presenciales de las Especializaciones hasta la efectiva elevación de la rendición de fondos utilizados a tal fin al equipo directivo del IFD Sede.
- Colaborar con la coordinación de los talleres presenciales.
- Participar de los encuentros nacionales, regionales y provinciales convocados por la autoridad correspondiente.
- Mantener comunicación permanente con las autoridades de la Dirección de Educación Superior de la jurisdicción, y colaborar en las acciones jurisdiccionales que se vinculen con las Especializaciones.
- El Coordinador pedagógico institucional realizará sus tareas bajo la supervisión de la Dirección de Educación Superior jurisdiccional.

b) Asistente Administrativo Institucional

Según las características del postítulo podrá contar con la figura del Asistente Administrativo Institucional para el desarrollo y acompañamiento administrativo de los Postítulos.

El Asistente Administrativo Institucional deberá poseer Título Docente de Nivel superior, experiencia en acciones administrativas en establecimientos educativos y solvencia en el manejo de herramientas informáticas.

Serán funciones del Asistente Administrativo Institucional:



- Asistir a la Coordinación Pedagógica en la gestión administrativa.
- Realizar el seguimiento administrativo de los inscriptos en la sede.
- Colaborar con el Coordinador Pedagógico Institucional para mantener completa en formato papel y digital toda la información referida a los cursantes para expedir las certificaciones correspondientes, accediendo para ello a la plataforma de gestión del Postítulo de manera regular y periódica.
- Colaborar con el Coordinador Pedagógico Institucional y equipo directivo del IFD Sede para la emisión de todas las certificaciones parciales y definitivas de la/s oferta/s de las Especializaciones.
- Mantener debido resguardo y archivo de toda la documentación respaldatoria de la gestión de la/s oferta/s de Especialización.
- Colaborar en la gestión de la logística de los encuentros presenciales: tiempos, espacios, equipamiento, traslados de cursantes, etc.
- Relevar y organizar la información necesaria para la toma de decisiones y para la gestión de presupuestos y pagos.
- Colaborar en la rendición de todos los fondos transferidos a las Sedes para su elevación al equipo directivo del IFD Sede, e informar en forma sistemática sobre la gestión, ejecución, rendición y estado de los fondos a la Dirección General de Educación Superior jurisdiccional.
- Colaborar en las acciones jurisdiccionales que se vinculen con las Especializaciones
- El/la Asistente administrativo institucional realizará sus tareas bajo la supervisión del Coordinador Pedagógico Institucional y la Dirección de Educación Superior de su jurisdicción.

c) Cuerpo Docente

El plantel docente de la Especialización estará integrado del siguiente modo:

Profesores: Las Especializaciones deben contar con docentes e investigadores, acordes con los objetivos de las disciplinas ofrecidas. Su número debe guardar relación con la cantidad de alumnos a atender y se dedicación deberá estar acorde con las exigencias de los diversos programas de estudio.

Profesores Tutores: Aquellos docentes asignados al desarrollo, seguimiento y evaluación de los módulos de cursado virtual, en caso de contar con esta instancia en su plan de estudio.

Profesores Coordinadores de Tutores: Aquellos docentes asignados al acompañamiento y seguimiento de los Profesores Tutores virtuales de los Módulos, de contar con esta modalidad.

7- DE LOS ALUMNOS

19- Admisión

Las Especializaciones debe contar con políticas y procesos de admisión específicos, definidos y contenidos en su reglamento. Los alumnos deberán ser egresados universitarios o terciarios de Carreras con un plan de estudios de cuatro años de duración y que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente a cada Especialización.

20-Orientación

Las Especializaciones debe ofrecer a los alumnos la orientación adecuada con respecto al plan de estudios (perfil, actividades académicas, carga horaria, requisitos de admisión, condiciones de egreso, metodología y criterios de evaluación del desempeño académico, etc.)

21-Evaluación

Las Especializaciones deben contar con sistemas de evaluación que, con el rigor y exigencias propias de un sistema de estudios de postitulación permitan detectar que los cursantes han asimilado el conocimiento disponible en el área elegida y sus métodos y técnicas.


PROF. SERGIO DANIEL SOTO
Ministro de Educación, Cultura
Ciencia y Tecnología



El Trabajo Final deberá ser presentado y expuesto ante un tribunal Examinador, compuesto por:

- Un miembro del equipo de formación
- Coordinador/es de Sede
- Autoridad/es de la Sede
- Docente/s de la Sede

8- DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

22- Se otorgarán Certificados de Postitulación a los cursantes que hubieran aprobado la totalidad de asignaturas o módulos previstos en el Plan de estudios y el Trabajo Final. En el diploma deberá constar el Título obtenido y la unidad académica en la cual se desarrolló la carrera. El detalle de módulos y sus calificaciones figurará al dorso del diploma.

23- Los alumnos que al momento de la finalización del curso no cumplan con los requisitos establecidos para la obtención de la titulación, no podrán acreditar el postítulo como tal. Recibirán en su lugar constancias de cursado y aprobación de los módulos, los que se valorarán de acuerdo con las disposiciones vigentes en la Jurisdicción.

24- Establecer que la asignación de puntajes que se otorgará por las ofertas de Especialización y/o Actualización serán las establecidas en el Estatuto del Docente y leyes complementarias de la misma y será responsabilidad de la Junta de Clasificación respectiva.

9- DE LA AUTOEVALUACIÓN

25- La carrera debe autoevaluarse en forma periódica, destacando logros y detectando las áreas críticas. Los alumnos deben participar en las actividades de evaluación. Los resultados de esta evaluación deberán ser utilizados para mejorar el desempeño institucional.

10- DEL EQUIPAMIENTO

26- La Carrera deberá tener:

1) Instalaciones: adecuadas para el desarrollo de sus actividades, las que deberán guardar relación con las necesidades generadas en el desempeño dichas actividades. Las EAP que utilicen instalaciones extra-institucionales deberán tener garantizado el uso de las mismas y acreditar los respectivos convenios o acuerdos que los autoricen.

2) Bibliotecas: acceso a bibliotecas y centros de documentación, equipados y actualizados en contenido y cantidad para satisfacer sus necesidades. En caso de resultar externas al Instituto, deberán adjuntarse las constancias de los acuerdos respectivos, autorizando su utilización.

3) Informatización: acceso a laboratorios, equipos y recursos didácticos, así como a sistemas informatizados y de comunicación, acordes con sus necesidades.

11- DE LA FINANCIACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y ACTIVIDADES DE POSTITULACION.

27- Los fondos para el financiamiento de los Estudios y actividades de Postitulación provendrán de diferentes fuentes, del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la provincia, del Ministerio de Educación de la Nación originados partidas dispuestas exclusivas para el uso de la Especialización depositadas en la cuentas del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y/o en la cuentas de los Institutos de Educación Superior sedes o también podrán autofinanciarse.

PROF. SERGIO DANIEL SOTO
Ministro de Educación, Cultura
Ciencia y Tecnología



12- DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO DE LAS
CERTIFICACIONES DE POSTITULACIÓN.

28- Los coordinadores de sede de los diferentes Institutos oferentes y/o sedes de ofertas de Postitulación, en conjunto con la Rectoría de los institutos emitirán las certificaciones con el papel Oficial seriado, indicado por la Dirección de Educación Superior.

29- La documentación emitida llevará la firma del Rector/a y Secretario/a de la Institución y será remitida a la Dirección de Educación Superior.

30- La Dirección de Educación Superior llevará un registro de los mismos y previa firma de las autoridades correspondientes, elevará a la Dirección de títulos y equivalencias.

31- La Dirección de títulos y Equivalencias procederá al registro respectivo.

32- Los Institutos de educación superior retirarán las Certificaciones de la Dirección de Títulos y Equivalencias.

PROF. SERGIO DANIEL SOTO
Ministro de Educación, Cultura
Ciencia y Tecnología